

Boletín oficial Balear.

Suplemento al número 1870 del martes 24 de setiembre de 1844.

HOSPITAL GENERAL DE MALLORCA.

Los Diputados provinciales que suscriben encargados de la dirección de dicho establecimiento habiendo consultado á la Escma. Diputación provincial, y previo acuerdo de la misma; ponen en conocimiento del público que van á subastarse las casas números 16 y 17 que habita Bernardo Villalonga hojalatero, 18 los hijos de Francisca Sureda, 19 Francisco Serra, 21 y 22 los hijos de Cristóbal Juan y la casa zaguán núm. 20 D. Pedro José Bonet notario, todas de la manz. 191; sitas en esta ciudad, parroquia de S. Nicolás y calle de Sto. Domingo, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1^a La enagenación de dichas casas se entenderá por contrato enfiteático, y se adjudicará cada casa por separado al que ofrezca mayor cantidad de entrada por cada una; siendo de advertir que las de los números 16 y 17, 21 y 22 irán unidas.

2^a Los censos que se han impuesto á dichas casas y deberán prestar los adquirentes son, á saber: el de las de los números 16 y 17, 68 libras; el de la del número 18, 60 libras; el de la del número 19, 50 libras; el de las de los números 21 y 22, 56 libras; y el de la casa zaguán número 20, 216 libras; cuyos censos espresados deberán llevarse á la casa habitación de la persona encargada de esta clase de réditos propios del santo Hospital y se pagarán por medias pensiones cada seis meses vencidos, que empezarán á contar desde el día del último remate á medio año y así sucesivamente, con esclusión de todo papel moneda por privilegiado que sea y sin descuento de ninguna clase de contribuciones conocidas ni por conocer, inclusa la de los frutos civiles y alumbrado, pues todas serán de cargo de los adquirentes respectivamente y no del Hospital.

3^a Serán redimibles los censos antedichos al fuero corriente de 3 por 100 por sus capitales respectivos y en tres iguales partidas, con esclusión tambien de ninguna clase de papel moneda por privilegiado que sea, pues que solo se admitirá en caso de lusion metálico de oro ó plata; tendrán los mismos censos por hipoteca especial las propias casas.

4^a Los adquirentes ademas de los indicados censos deberán entregar en la depositaria del establecimiento en moneda sonante dentro del tercero día, despues de vencido el último que se señala para las pujas, las cantidades que por entrada ofrezcan en la subasta; y no siendo puntuales se procederá á otra nueva subasta á su perjuicio.

5^a Hecho el referido pago se otorgará á los adquirentes la correspon-

diente escritura que autoizará el notario del establecimiento en las que se insertarán los linderos de cada casa y los títulos y derechos de propiedad que tiene el Sto. Hospital sobre las mismas casas.

6^a Aunque las casas de que se trata se hallan conobligadas enualmente á la prestación de setenta libras, siendo hipoteca especial la del núm. 26 á la segunda capellanía de agonizante del Sto. Hospital que fundó don José Bernat notario el cual donó dichas casas al propio establecimiento con el referido cargo; se obligan los infrascritos en el nombre que usan á satisfacer dichas 70 libras al obtentor que es y será de la indicada capellanía, de los fondos del mismo establecimiento y de número de los censos que quedan marcados, como igualmente cualesquiera otros censos pasivos que se hallen hipotecados sobre las mismas casas, pues jamás pagarán los adquirentes otros censos que los impuestos en este plan de taba.

7^a El adquirente ó adquirentes deberán respetar los arriendos actuales de las memoradas casas por el término de cuatro meses á contar desde el día del remate definitivo, siempre que sus inquilinos lo exijan, y de quienes percibirá ó percibirán los alquileres correspondientes al todo ó parte de los cuatro meses que se les concede, con el objeto de que puedan hacerse con otra habitación.

8^a Serán de cargo de los adquirentes pagar todos los gastos de subasta, remate y escritura, derechos de alcabala, hipoteca y demas que se causaren por el traspaso, entendiéndose tambien de su cuenta el pago de los derechos alodiales, de modo que ningun gasto ha de causar al Hospital la presente enagenacion.

9^a y última. Dentro de los primeros seis dias despues del remate podrán mejorarse las posturas de las cantidades que se ofrezcan por entrada en la décima ó vigésima, y dentro de los 9 tambien del primer remate en la 4^a arreglándose á lo prevenido sobre este punto á las disposiciones vigentes.

Con estas condiciones tendrá lugar la subasta en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad el sábado 28 del que corre á las 11 del dia adjudicándose las casas al mas beneficioso postor. Palma 23 de setiembre de 1844.—Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.